

en la fecha en que se adopte el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Ponencia de Valoración parcial. Se exceptúan de este supuesto las especificaciones que afecten a unidades inmobiliarias no encuadrables en los sistemas de caracterización contemplados en la Ponencia de valoración total vigente.”

Dos.—Norma 8. Modificación del título.

“Norma 8. Coeficiente de apreciación o depreciación de las unidades inmobiliarias.”

Tres.—Norma 26. Valor del suelo libre consolidado.

En recintos cuyas unidades inmobiliarias de construcción se valoren por el método aditivo, la valoración del suelo consolidado depende de la superficie construida o edificable de modo que, dentro de una misma zona de valor, a recintos de diferente dimensión pero con la misma edificabilidad expresada en metros cuadrados de superficie construida se les adjudicaría exactamente el mismo valor. Del mismo modo, recintos consolidados por edificios iguales recibirían el mismo valor independientemente de su superficie de suelo. Para corregir este desajuste, se introduce el concepto de valor del suelo libre consolidado o potencialmente consolidado, que recoge el incremento de valor del recinto derivado de la existencia de una superficie de suelo que, sin aportar un mayor aprovechamiento urbanístico, ofrece la posibilidad de otros usos.

Dentro del ámbito de aplicación de los métodos de valoración que se basan en el aprovechamiento de carácter urbanístico, la Ponencia determinará razonadamente para cada polígono fiscal o zona de valor, un valor por metro cuadrado asignable al suelo libre consolidado de los recintos dotados de construcciones o al suelo libre potencialmente consolidado en recintos libres de construcción. Este valor podrá afectarse por un coeficiente corrector derivado de las características de la unidad de suelo  $k$ , de acuerdo a la norma 8.2. Así mismo podrá aplicarse a los recintos incluidos en ese ámbito, carentes de construcciones que consolidan y cuya edificabilidad sea igual a cero.”

Cuatro.—Norma 30. Adición de un apartado 5.

“5. El cálculo del valor actual de la construcción para unidades inmobiliarias acogidas al Sistema de Caracterización de Construcciones por Volumen se lleva a cabo mediante la siguiente fórmula:

$$VAC_i = MBCV \times q_i \times Vi \times c081_i$$

Siendo:

$VAC_i$	El valor actual de la construcción de la unidad inmobiliaria $i$ .
$MBCV$	Módulo Básico de Construcción para el Tridimensional de Caracterización por Volumen, según definición de la norma 6.
$Q_i$	El coeficiente para la estimación del coste de construcción asignado a la unidad inmobiliaria $i$ en el Registro de la Riqueza Territorial.
$Vi$	La dimensión con que figura la unidad inmobiliaria $i$ en el Registro de la Riqueza Territorial.
$c081_i$	El coeficiente corrector total derivado de las características de la unidad $i$ , de acuerdo a la norma 8.1.

Cinco.—Norma 33. Apartado 1c).

“c) Cálculo del valor unitario corregido. El valor unitario se corregirá, en su caso, multiplicándolo por los coeficientes correctores a que se refieren las normas 5 y 8.2.”

La corrección se limitará, de modo que el valor corregido no sea inferior al 50% ni superior al 120% del valor previo a la corrección.

Seis.—Norma 33. Fórmulas del apartado 1d).

“Para suelos urbanizados:

$$VSNC_{ik} = (\sum_j VR_{ijk} \times E_{ijk}) \times c05_k \times c082_k \times SNC_i$$

Para suelos sin urbanizar:

$$VSNC_{ik} = (\sum_j VR_{ijk} \times E_{ijk} - CU_{ik}) \times c05_k \times c082_k \times SNC_i$$

Siendo:

$VSNC_{ik}$	Valor del suelo no consolidado del recinto $k$ del polígono $i$ .
$VR_{ijk}$	Valor de repercusión para el uso $j$ del recinto $k$ del polígono $i$ .
$E_{ijk}$	Edificabilidad para el uso $j$ del recinto $k$ del polígono fiscal $i$ .
$CU_{ik}$	Coste de urbanización por $m^2$ aplicable al recinto $k$ del polígono fiscal $i$ .
$c05_k$	Es el coeficiente corrector total derivado de las características del recinto $k$ , de acuerdo a la norma 5.
$C082_k$	Es el coeficiente corrector total derivado de las características de la unidad de suelo $k$ , de acuerdo a la norma 8.2.
$SNC_{ik}$	Superficie no consolidada del recinto $k$ del polígono fiscal $i$ .

Siete.—Norma 34. Modificación del título.

“Norma 34. Cálculo para el método aditivo del valor de las unidades inmobiliarias”

Ocho.—Norma 34. Modificación del apartado 3.

“3. El valor actual de la construcción de las unidades inmobiliarias acogidas a los Sistemas de Caracterización por Longitud y por Volumen,

así como de aquellas caracterizadas de acuerdo al Sistema por Potencia y que, sin estar asociadas directamente a un recinto, tengan una zona de afección, incluye el valor de adquisición de los terrenos o de los posibles derechos sobre la banda de afección, por lo que no procede la adición de valor de suelo.

$$VU_{ijk} = VAC_k$$

Disposición Final Única.—Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de abril de 2013.—La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, Lourdes Goicoechea Zubelzu.

F1305499

**ORDEN FORAL 34/2013, de 5 de abril, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 45/2009, de 2 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en centros de trabajo.

Del mismo modo, el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, que regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra emplaça en su Artículo 22 al Departamento de Educación para que regule los diferentes aspectos relacionados con el desarrollo del módulo formativo de formación en centros de trabajo.

En este sentido se propone adecuar algunos aspectos de la Orden Foral 45/2009, de 2 de abril, del Consejero de Educación por la que se regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo con el objetivo de mejorar y flexibilizar la relación entre centro formativo y centros de trabajo, potenciar la autonomía de cada centro tanto en la gestión como en el seguimiento de las prácticas y posibilitar de esta forma la utilización de medios telemáticos y colaborativos.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que el artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo único.—Modificación de la Orden Foral 45/2009, de 2 de abril, del Consejero de Educación por la que se regula el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo, integrado en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Uno.—Se añade un nuevo artículo 5 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 5.bis. Comisiones para la Formación en Centros de Trabajo.

Los Centros de Formación Profesional podrán crear comisiones de formación en centros de trabajo que estarán formadas, como mínimo, por el director, responsable de actividades profesionales externas y dos representantes de los empresarios de la zona de influencia del centro formativo.

Las funciones de dicha comisión serán la de impulsar la relación de los centros formativos con el entorno empresarial y la de asesorar y apoyar al centro formativo (especialmente al responsable de actividades profesionales externas y a los tutores del módulo de formación en centros de trabajo) en la búsqueda de empresas, desarrollo y mejora continua de dicho módulo.

Dos.—Se modifica el apartado 3 del artículo 8 que queda redactado como sigue:

“3. La duración del módulo de Formación en Centros de Trabajo será la indicada en cada uno de los Decretos Forales que establecen y desarrollan los currículos de los ciclos formativos en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Los períodos de realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos, con carácter general, serán los siguientes:

—Para los ciclos formativos cuyas enseñanzas en el centro educativo finalicen en el mes de junio, el módulo de Formación en Centros de Trabajo se desarrollará a partir del primer trimestre del siguiente curso.

—En el resto de los ciclos formativos, este módulo se desarrollará, de forma general, en el tercer trimestre del segundo curso.

—No obstante, en los ciclos formativos en la modalidad trabajo formación o Programas de Formación Dual según el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, la Formación en Centros de Trabajo se realizará según el calendario que se establezca en su programa formativo específico.”

Tres.-Se modifica el apartado 5 del artículo 10 que queda redactado como sigue:

“5. Para realizar el seguimiento, control y una correcta evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo, el tutor realizará, en colaboración con el tutor responsable del centro de trabajo, el programa formativo de cada alumno.

El Tutor del Centro educativo definirá un calendario para el seguimiento de dicho módulo que incluya al menos tres visitas a las empresas o entidades colaboradoras y realizará todos los contactos y visitas necesarias, en cada caso, para el buen desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

En este seguimiento, se impulsará la utilización de medios telemáticos y colaborativos para realizar los contactos necesarios, la gestión documental y la tutorización de las prácticas.

En las visitas a los centros de trabajo se mantendrán entrevistas con el responsable para verificar el cumplimiento del programa formativo y observar y valorar directamente las actividades que realiza el alumnado.

En los Ciclos de Artes Plásticas y Diseño, debido a la menor duración de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, el Tutor del Centro educativo concertará al menos una visita y todos los contactos necesarios para el buen desarrollo de las prácticas.”

Cuatro.-Se modifica el apartado 6 del artículo 10 que queda redactado como sigue:

“6. El tutor del centro educativo, apoyado por el profesor del módulo de Formación y Orientación Laboral, mantendrá en el centro, al menos tres veces a lo largo del periodo de FCT, sesiones de tutoría con todos sus alumnos orientadas, básicamente, a valorar el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo. En los Ciclos de Artes Plásticas y Diseño, debido a la menor duración de la fase de formación práctica, puede reducirse este número de reuniones, realizándose al menos una sesión de tutoría.”

Cinco.-Se modifica el apartado 7 del artículo 10 que queda redactado como sigue:

“7. El alumno dispondrá durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo de su correspondiente programa formativo. Asimismo, deberá anotar las actividades diarias que realice, y sus horas de formación, en los partes semanales, según el modelo que se recoge en el Anexo III.”

Seis.-Se modifica el apartado 10 del artículo 10 que queda redactado como sigue:

“10. Cada centro confeccionará un resumen de los datos de los alumnos titulados y de su inserción profesional. Dichos datos, que se referirán a aquellos titulados de ciclos formativos que hayan finalizado sus estudios en el curso académico anterior, deberán enviarse a la Sección de Innovación, Empresa e Internacionalización de la Formación Profesional, antes del 31 de diciembre.”

Siete.-Modificar el Anexo I de la Orden Foral 45/2009, para adaptarlo a las cuestiones de género.

Ocho.-Modificar el Anexo II de la Orden Foral 45/2009, para adaptarlo a las cuestiones de género y cambiar el orden de las calificaciones.

Nueve.-Modificar el Anexo III de la Orden Foral 45/2009, en el sentido de incluir el total de horas realizadas en el parte semanal del alumno.

Diez.-Suprimir el Anexo IV de la Orden Foral 45/2009.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades a realizar cuantas actuaciones resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden Foral.

Segunda.-La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 5 de abril de 2013.-El Consejero de Educación, José Iribas Sánchez de Boado.

**ANEXO I**

*Programa formativo*

A desarrollar en la entidad colaboradora .....  
 Correspondientes a los alumnos/as .....  
 .....  
 .....  
 Ciclo formativo: .....  
 Familia profesional: .....  
 Grado: ..... Duración FCT: .....

*Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación*

(En este apartado aparecerán los resultados de aprendizaje, convenientemente numerados, y los criterios de evaluación seleccionados de entre los que componen el módulo de la FCT del currículo, previo consenso de las partes responsables de Centro Educativo y Entidad colaboradora).

ACTIVIDADES Y CONTENIDOS	DPTO./SECCIÓN	TIEMPO APROX.

RESPONSABLE DE LA EMPRESA

(Firma y sello)

TUTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO

(Firma y sello)

**ANEXO II**  
*Evaluación*

Alumno/a: .....

Ciclo formativo: .....

Empresa: .....

Número de horas realizadas en la empresa: .....

ASPECTOS	VALORACIÓN*				
	MBa	Ba	N	B	E
<b>ACTITUD</b>					
Asistencia					
Puntualidad					
Responsabilidad					
Iniciativa					
Capacidad de trabajo en equipo					
Interés por las prácticas					
<b>APRENDIZAJE Y HABILIDADES</b>					
Nivel de conocimientos previos					
Grado de adquisición de habilidades prácticas					
Capacidad de organización y planificación de tareas					
Adecuación al ritmo de trabajo					
Desarrollo correcto de las tareas solicitadas					

\* Muy baja, Baja, Normal, Buena, Excelente.

Según la numeración establecida en el programa formativo, indíquense con una X, los resultados de aprendizaje alcanzados:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

Observaciones, orientaciones: .....

.....

.....

.....

RESPONSABLE DE LA EMPRESA  
(Firma, sello y fecha)

**ANEXO III**

*Parte semanal del alumno*

Alumno/a: ..... Semana del ..... de ..... de .....

Ciclo formativo: ..... Al ..... de ..... de .....

Empresa: .....

FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES (dificultades, incidencias, etc.)	TIEMPO
TOTAL DE HORAS REALIZADAS:			

Observaciones del responsable de la empresa: .....

.....

.....

.....

V.º B  
TUTOR/A DE LA EMPRESA

F1305311

## 1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

**ORDEN FORAL 296/2013, de 26 de marzo, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se modifica la Orden Foral 668/2012, de 26 de noviembre, por la que se designan miembros del Consejo Navarro de Bienestar Social y se corrige el error advertido en la misma.**

Mediante Orden Foral 668/2012, de 26 de noviembre, del Consejero de Políticas Sociales se designan los miembros del Consejo Navarro de Bienestar Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 50/2007, de 18 de junio por el que se regula dicho órgano.

En el artículo 5 del Decreto Foral se establece su composición y el apartado 3.a) del mismo, determina que serán vocales cinco representantes del Departamento competente en materia de servicios sociales, uno de los cuales ostentará la vicepresidencia.

En la mencionada Orden Foral se designaron solamente cuatro vocales, dado que la Dirección de la Agencia Navarra para la Dependencia (actualmente, Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas) se hallaba vacante en el momento de su emisión, por lo que procede completar el número de miembros en representación del Departamento de Políticas Sociales, con la designación como vocal de la persona que ocupa dicho cargo.

Asimismo, el apartado 3. j) del citado artículo 5, indica que se designará un representante de entidades de iniciativa privada de servicios sociales por cada una de las siguientes áreas de intervención: Familia, Menores, Discapacidad, Tercera Edad, Inmigración y Exclusión Social a propuesta de las entidades, cuya elección se realizará entre las diferentes candidaturas presentadas. En el caso de no presentarse ninguna candidatura, la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales designará libremente a la persona representante, previa aceptación.

Habida cuenta que en las elecciones celebradas al efecto no se ha presentado ninguna candidatura en el área de Tercera Edad, procede la designación directa del representante de ésta por parte del Consejero de Políticas Sociales.

Por otro lado, se ha advertido un error en la Orden Foral 668/2012, de 26 de noviembre, que procede corregir.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 50/2007, de 18 de junio, por el que se regula el Consejo Navarro de Bienestar Social y por el Decreto Foral 73/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Sociales,

ORDENO:

1.º Designar como miembros vocales del Consejo Navarro de Bienestar Social, a las siguientes personas:

–Doña Gemma Botín Cociña, Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, en representación del Departamento de Políticas Sociales.

–Don Jesús Cía Garza, Director de la Casa de Misericordia de Pamplona, en representación de las entidades de iniciativa privada de servicios sociales, en el área de personas mayores.

2.º Corregir el error advertido en la designación de don Valentín Fortún Arriezu, donde dice:

“Don Valentín Fortún Arriezu, Consejo Territorial del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad (CORMIN), en representación de entidades de iniciativa privada de servicios sociales, en el área de discapacidad”.

Debe decir;

“Don Valentín Fortún Arriezu, en representación del Consejo de Discapacidad”.

3.º Notificar la presente Orden Foral a las personas interesadas a los efectos oportunos.

4.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra para general conocimiento.

Pamplona, 26 de marzo de 2013.–El Consejero de Políticas Sociales, Iñigo Alli Martínez.

F1305329

**ORDEN FORAL 50/2013, de 8 de abril, del Consejero de Fomento, por la que se nombra, con carácter interino, Jefa de la Sección de Sistemas de Información a doña Amaia Bescós Atin.**

El Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, establece en su Disposición Adicional Tercera, apartado 2, que las Jefaturas de Sección podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por el órgano competente que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

En consecuencia y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos,

ORDENO:

1.º Nombrar, con carácter interino, Jefa de la Sección de Sistemas de Información a doña Amaia Bescós Atin, funcionaria de la Administración de la Comunidad Foral.

2.º Trasladar esta Orden Foral a la interesada y a la Dirección General de Función Pública, y publicarla en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 8 de abril de 2013.–El Consejero de Fomento, Luis Zarraluqui Ortigosa.

F1305333

**RESOLUCIÓN 572/2013, de 9 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo, por la que se nombra, con carácter interino, a doña María Paz Fernández Mendaza, como Jefa del Centro de Formación y Acreditación Vía Experiencia Iturrondo del Servicio Navarro de Empleo.**

La Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral, establece en su artículo 27.3 que los Jefes de Sección, Negociado o unidades inferiores a Sección se nombrarán y cesarán conforme a lo establecido en la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Foral.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Autónomos y en los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo, aprobados por el Decreto Foral 15/2012, de 14 de marzo.

RESUELVO:

1.º Nombrar, con carácter interino y fecha de efectos del 9 de abril de 2013, a doña María Paz Fernández Mendaza, funcionaria de la Administración de la Comunidad Foral, Jefa del Centro de Formación y Acreditación Vía Experiencia Iturrondo del Servicio Navarro de Empleo.

2.º Trasladar la presente Resolución a la Dirección General de Función Pública, a la Sección de Nóminas y Seguridad Social y al Servicio de Formación del Servicio Navarro de Empleo.

3.º Notificar esta Resolución a la interesada.

4.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 9 abril de 2013.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo, María Isabel García Malo.

F1305303

### 1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

**RESOLUCIÓN 761/2013, de 15 de abril, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, por la que se pone fin a la convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal para personal funcionario docente perteneciente al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y al Cuerpo de Inspectores de Educación.**

Por Resolución 2385/2012, de 15 de octubre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, se convoca concurso de traslados de ámbito estatal para personal funcionario docente perteneciente al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Mediante informe del Servicio de Inspección Educativa se comunica que actualmente no procede determinar vacantes a proveer en el concurso de traslados convocado por Resolución 2385/2012, de 15 de octubre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.